

**REGLAMENTO DE  
VENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE  
TITULOS SOCIALES A HIJOS DE SOCIOS**  
*Aprobado por Acta N° 274 de fecha 27 de marzo de 2008*

El Consejo de Administración del Club, implementará a través del presente reglamento, el procedimiento de "**transferencia con reserva de dominio**" de títulos sociales patrimoniales para los descendientes, en primer grado de consanguinidad, de socios activos o fundadores titulares patrimoniales del Club Internacional de Tenis; así como también los derechos y obligaciones de inherentes al acto.

- Art. 1º. El presente reglamento contiene el procedimiento de venta de los títulos sociales patrimoniales para los descendientes, en primer grado de consanguinidad, de socios activos o fundadores titulares patrimoniales a la fecha de la presente resolución, bajo el régimen de "transferencia con reserva de dominio".
- Art. 2º. Se dispone la cantidad de 100 títulos sociales patrimoniales para la operación bajo el régimen dispuesto en el artículo primero de este Reglamento.
- Art. 3º. Son beneficiarios, a los efectos del artículo primero de este reglamento, únicamente los socios activos o fundadores titulares que tengan hijos varones menores de 26 años de edad, tengan o no éstos la calidad de "socio aspirante", y las mujeres solteras sin límite de edad.
- Art. 4º. Cada socio podrá solicitar hasta Un (1) título por cada hijo o hija menor anotado en los registro del Club a la fecha de la aprobación del presente Reglamento.
- Art. 5º. La Administración, por conducto de la Gerencia General, es la encargada de la habilitación del Registro de Socios Peticionantes, en el cual se asentarán en el mismo orden de presentación de las solicitudes, con la correspondiente constancia de la Mesa de Entrada del Centro de Atención al Socio (CAS).
- Art. 6º. Se determina que la preferencia para la operación será aplicable el orden de presentación en el orden de antigüedad, constatada por el sello de mesa de entrada mencionado.
- Art. 7º. Se fija el precio de venta al contado en guaraníes SEIS MILLONES (Gs. 6.000.000.- El Consejo de Administración podrá modificar el precio establecido, así como también podrá acordar con entidades bancarias, acuerdos de financiación a tasas especiales, a las que el adquirente podrá acceder si lo deseare.
- Art. 8º. La reserva de dominio será nominal con indicación expresa del beneficiario tal como se indica en el art. 1º de este Reglamento. No obstante, el socio tendrá la opción de modificar el nombre del descendiente beneficiado, por causas fundadas y aceptadas por el Consejo de Administración. Dicho cambio del nombre del descendiente beneficiado se realizará una sola vez por cada título adquirido bajo esta modalidad.

- Art. 9° La designación definitiva del beneficiado de la reserva de dominio, se realizará una vez cumplida la condición de: (a) para el varón, cuando cumpla 26 años de edad o contraiga matrimonio antes de la edad mencionada; y, (b) para la mujer, cuando contraiga matrimonio, sin importar la edad.
- Art. 10° La reserva de dominio por cada título adquirido, no generará cuotas sociales hasta que el descendiente cumpla los 26 años de edad o hasta que se cumplan las condiciones estatutarias o reglamentarias y solicite la entrega del título social por parte del club; momento en el cual la adquisición del título será automática y definitiva en favor del descendiente nominado originalmente.
- Art. 11° Los títulos sociales adquiridos con esta modalidad, no podrán ser transferidos a terceros sino luego de transcurridos cinco (5) años de haber generado las cuotas sociales de mantenimiento como socio activo.
- Art. 12° El plazo para la reserva de dominio empieza a correr desde la aprobación del reglamento por el Consejo de Administración, y hasta el 30 de junio de 2008, o cuando sea completada la cantidad de títulos habilitada por el Consejo de Administración.
- Art. 13° El socio que no abone la suma fijada en las condiciones financieras establecidas, dentro del plazo de 15 días calendarios de aceptada su solicitud, perderá la opción prevista en este reglamento, y le seguirá en orden de preferencia, aquel socio que le sigue en el Registro habilitado en esta disposición.
- Art. 14° La reserva de dominio se pierde en los siguientes casos:
- a. Si el socio titular activo o su descendiente para quien se hubiere reservado un título fuere expulsado del club por violación de los Estatutos Sociales, reglamentos o resoluciones dictadas por la entidad.
  - b. Por falta de pago de la cuota de mantenimiento del título social del adquirente, por más de 6 meses, prevista en el art. 18° de los Estatutos Sociales.
  - c. Si el Consejo de Administración resolviera no admitir al descendiente como socio del CLUB para quien se hubiere reservado el título por haber dicha persona incurrido en hechos que lo inhabiliten para su acceso como socio activo del club al momento de cumplir 26 años de edad, o cuando la condición se cumpliera; lo que será resuelto por el Consejo de Administración (Art. 7°, inciso b de los Estatutos Sociales).
- Art. 15° En cualquiera de los casos mencionados con anterioridad, o por desistimiento de la operación en forma voluntaria; el importe pagado por el adquirente será reembolsado con el mismo monto abonado por dicho concepto, sin que genere intereses ni ningún otro sobre costo para el CLUB. El Consejo de Administración, luego de analizar la petición fundamentada por el socio, queda obligado al reembolso del mismo, dentro de los 60 días siguientes de aceptada la petición.
- Art. 16°. La Administración del Club será la encargada de controlar que los ingresos provenientes de la operación de "**transferencia con reserva de dominio**" sean identificados contablemente de acuerdo con principios apropiados de contabilidad.